

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2022-016

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA ESTABLECER GUÍAS Y PROTOCOLOS QUE AMPLÍEN LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN LAS AGENCIAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: La ley federal conocida como “Americans with Disability Act” (“ADA”), 42 U.S.C. § 12101 *et seq.*, establece un mandato claro y exhaustivo para eliminar el discrimen contra las personas con discapacidades y salvaguardar sus derechos civiles. Es la responsabilidad de los estados empoderar y brindar apoyo a todas las personas con discapacidades para maximizar su inclusión en la comunidad, ayudándoles a obtener empleo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para prohibir el discrimen contra las personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales”, se adoptó en Puerto Rico con el propósito de garantizar un trato igual en situaciones y actividades que resultan en desventaja o discriminatorias para aquellas personas que pudiendo participar y competir en el mercado laboral, no lo hacen debido a sus limitaciones. Por ello, se prohíbe el discrimen contra las personas con impedimentos físicos o mentales por parte de las instituciones públicas y privadas que reciben fondos del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: Actualmente, la “División de Servicios para las Personas con Discapacidad Intelectual” (DSPDI) del Departamento de Salud tiene la responsabilidad de proveer los servicios de salud mental comprensivos que sean necesarios para la población con algún tipo de discapacidad intelectual o de desarrollo (en adelante, el “Programa”). Desde su creación, este Programa ha brindado servicios a miles de personas en Puerto Rico que presentan alguna discapacidad intelectual o de desarrollo.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene una obligación a raíz de la decisión del Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico, en el caso United States v. Commonwealth of Puerto Rico, USDC-PR 99-1435, y los pronunciamientos del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso Olmstead v. L.C., 527 U.S. 581 (1999), de tomar acciones afirmativas para, entre otros, proporcionar oportunidades para que las personas con discapacidades se integren plenamente



en la comunidad conforme con el “Plan de Acción de Cumplimiento Conjunto” (JCAP, por sus siglas en inglés). El referido Plan contiene los acuerdos alcanzados entre el Gobierno de Estados Unidos y el Gobierno de Puerto Rico y cuentan con el aval del Tribunal Federal. El Tribunal Federal retuvo jurisdicción para monitorear el cumplimiento con dichos acuerdos a través de la creación de la Oficina del Monitor Federal (“*Joint Compliance Coordinator*”).

POR CUANTO: El empleo es un componente clave para apoyar a la integración y a la independencia en la comunidad de las personas con discapacidades. Sin embargo, una gran parte de las personas con discapacidad intelectual permanecen desempleadas o subempleadas a pesar de su capacidad, deseo y voluntad de trabajar.

POR CUANTO: Las personas con discapacidad intelectual enfrentan obstáculos que limitan innecesaria y arbitrariamente sus oportunidades de empleo, las cuales los llevan a lidiar no solo con barreras físicas, sino con prejuicios como son los mitos, estereotipos y percepciones infundadas sobre su capacidad de ejecución para integrarse a la fuerza laboral.

POR CUANTO: Los desafíos de empleo que las personas con discapacidades enfrentan limitan su potencial de generar ingresos y de encontrar trabajos a tiempo completo con salarios competitivos.

POR CUANTO: Indudablemente, todas las personas con discapacidad intelectual en Puerto Rico merecen estar presentes en sus comunidades, contribuir a la sociedad como empleados valiosos y ser tratados con dignidad y respeto. Toda persona con discapacidad intelectual tendrá derecho a recibir igual paga por igual trabajo, en igualdad de condiciones con las demás personas; esto incluye el derecho a la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un entorno de trabajo inclusivo y accesible para las personas con discapacidad intelectual.

POR CUANTO: Las raíces históricas de la institucionalización y marginación a las que se han enfrentado las personas con discapacidades, hace imperativa la adopción de nuevas políticas y prácticas de inclusión comunitaria para lograr el reconocimiento y consecución plena de los derechos esta población.

POR CUANTO: Esta Administración tiene un firme compromiso con el bienestar de las personas con impedimentos. En vista de ello, el 23 de diciembre de 2021 firmé la Ley Núm. 64-2021, “Ley de la Oficina de Protección



y Defensa de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico”, mediante la cual se creó la referida Oficina. Esta funcionará como una entidad independiente que implantará el apoyo necesario para el manejo de los fondos federales asignados con el fin de atender las necesidades de las personas con impedimentos.

POR CUANTO: A tenor con la política pública dispuesta en la Orden Administrativa del Secretario de Salud, Orden Administrativa Núm. 2021-488, es prioridad para nuestra Administración el proveer servicios de excelencia a esta población, de manera que logremos el cumplimiento con el “Plan de Acción de Cumplimiento Conjunto” y alcanzar una mayor integración a la comunidad de las personas con discapacidad intelectual.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **POLÍTICA PÚBLICA.** El Gobierno de Puerto Rico establece como política pública adelantar prácticas de oportunidades de empleo a personas con discapacidad intelectual en sus agencias, dependencias e instrumentalidades para lograr su integración y potencializar su desarrollo.

Se exhorta a las entidades del sector privado a tomar medidas similares para proporcionar oportunidades de empleo y desarrollo a las personas con discapacidad intelectual.

SECCIÓN 2ª: **INICIATIVAS A IMPLEMENTARSE.** El Secretario de Salud, en coordinación con la Directora de la DSPDI, con el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, con la Directora de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y demás agencias concernientes, implementarán las siguientes iniciativas:

- 1) Emitir las guías aplicables a las agencias gubernamentales que faciliten el cumplimiento de esta Orden Ejecutiva. Estas directrices establecerán normas internas que aborden los siguientes objetivos:
 - a. procesos de reclutamiento que permitan atraer personas con discapacidad intelectual para el empleo;
 - b. mejorar la accesibilidad de las solicitudes de empleo y facilitar el proceso de contratación, incluyendo, de ser posible, la



- exoneración del pago de derechos para la obtención de las certificaciones expedidas por las agencias gubernamentales que se requieran durante del proceso de contratación;
- c. implementar modelos razonables de adaptación en el lugar de trabajo;
 - d. capacitar a los directores y personal de recursos humanos en las agencias gubernamentales para concientizar sobre la importancia de la inclusión de las personas con discapacidad intelectual en el lugar de trabajo; y
 - e. realizar métricas del progreso de las agencias gubernamentales en la implementación de esta Orden Ejecutiva.
- 2) Establecer protocolos para el reclutamiento, acomodo, retención y desarrollo profesional de las personas con discapacidad intelectual dentro del sector público. Estos protocolos incluirán la planificación de servicios de empleo centrados en la persona con discapacidad intelectual. Concretamente, al determinar el tipo y la duración de los servicios de empleo se tendrán en cuenta las capacidades, opciones y fortalezas de cada persona con discapacidad intelectual y si el tipo de empleo logra un entorno laboral plenamente integrado para la persona con discapacidad intelectual.
- 3) Se adoptarán e implementarán los estándares de capacitación necesarios basados en las competencias de cada persona con discapacidad intelectual y se coordinará su adiestramiento laboral y desarrollo en el empleo. Cada persona con discapacidad es única y tiene un conjunto diverso de necesidades y capacidades sobre las que potencializar. Las competencias de cada persona con discapacidad intelectual se actualizarán de tiempo en tiempo.

SECCIÓN 3ª: **DESARROLLO DE PLANES.** La DSPDI utilizará parte de sus fondos para contratar a una o más entidades con experiencia demostrada en la materia y competencia que le asista a diseñar, desarrollar e implementar los protocolos, las guías o planes comprensivos que pudieran ser necesarios para adelantar el objetivo de la integración plena de las personas con discapacidades en el entorno laboral.

SECCIÓN 4ª: **COMPROMISO DE LAS AGENCIAS.** Todas las agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico



harán los esfuerzos de buena fe, dentro de los recursos presupuestarios disponibles, para garantizar que las personas de la población con discapacidad intelectual posean oportunidades de empleo consistentes con los términos de esta orden.

SECCIÓN 5ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 6ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto las partes de todas aquellas órdenes ejecutivas que en todo o en parte sean incompatibles con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 7ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 8ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 9ª: **VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor a partir de su firma y permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que se enmiende o derogue mediante una nueva orden ejecutiva. Esta Orden Ejecutiva será presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de febrero de 2022.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Pierluisi'.

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 24 de febrero de 2022.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Omar J. Marrero Díaz'.

**OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO**